CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA

SINTESIS INFORMATIVA DEL 23 DE JULIO DEL 2013

Perú

Justicia Honorable, País Respetable

LOCALES

“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

NUESTROS MÁS SINCEROS SALUDOS A LOS SEÑORES MAGISTRADOS Y SERVIDORES JUDICIALES POR SU ONOMASTICO:

22 JULIO: JUAN GUILLERMO GARCÍA GARIMENDI
22 JULIO: YARSES ESTIVE PALOMINO QUIQUIA
22 JULIO: CARLOS ARMANDO PASTUS RAMIREZ
23 JULIO: JOSE MIGUEL CHINCHAY CHACALTANA
23 JULIO: JUAN CLODOALDO CHIPANA FELIPE
23 JULIO: YULEMY CRUZ PERALTA
23 JULIO: JORGE RONALD MINAURO CANAHUIRE
24 JULIO: INOCENTA CRISTINA ACEVEDO PALOMINO
24 JULIO: JOHNNY GUSTAVO APARES RAMOS
25 JULIO: GLADYS MARÍA BELLIDO TABER
25 JULIO: CYNTHIA LIZBETH SAYRITUPAC MORÁN
26 JULIO: JUANA PABLA SALAZAR ONCEBAY

correo
EDITOR: PABLO MAMANI QUISPE
www.diariocorreo.pe
MARTES 23 DE JULIO DE 2013
AÑO VIII N° 2712
PRECIO: S/.0.50
ICA

PNP LES ENCONTRÓ COMPROBANTES DE PAGO Y VOUCHER DEL BANCO DE LA NACIÓN

'Marcas', detenidos en Pueblo Nuevo

Agraviados llegan a la comisaría para reconocerlos

FOTO: MARCO PACHAS

INTERVENIDOS. PNP captura a sospechosos de robo de S/.11 mil a empresario.

MARCO PACHAS CASTILLO
mpachas@grupoepensa.pe

CHINCHA. ¡Su actitud sospechosa los terminó delatando! Dos sujetos que merodeaban por inmediaciones del Instituto Superior Tecnológico Público en la Av. Unión, fueron intervenidos por agentes de la comisaría de Pueblo Nuevo, no sin antes haber intentado huir.

Los detenidos fueron identificados como Henry Daniel Velásquez Rojas (24) y Jesús Alexánder Velásquez Chóquez (22). En el registro personal se le halló al primero de los mencionados, en el bolsillo derecho de su pantalón, 67 envoltorios de papel periódico con sustancias blanquecina pulverulenta, al parecer PBC, y la suma de 52 nuevos soles, un equipo celular y un comprobante de pago de la Caja de Arequipa.

Al segundo intervenido se le encontró 137 envoltorios con las mismas sustancias parecidas a PBC, 6 bolsitas de hiervas y tallos secos, al parecer marihuana, un equipo celular Alcatel color negro y una billetera en cuyo interior habían 10 recortes de papeles con inscripciones del Banco de la Nación, los cuales serían voucher de depósitos y/o retiros de una cuenta bancaria.

Estas personas son investigadas por su presunta participación en el robo de 11 mil nuevos soles a un joven empresario el pasado 20 de julio. Miguel Huamán Vargas (38) reconoció a los sujetos mediante la muestra de un álbum fotográfico.

VENDEDORES DE DROGA

En otro momento, personal de la misma comisaría consiguió poner tras las rejas a dos presuntos comercializadores de drogas en el distrito de Pueblo Nuevo. Con presencia de un representante del Ministerio Público, se intervino el inmueble ubicado en el A.H. José Carlos Mariátegui en la Mz. 7 y al margen de Irrigación Pampa de Ñoco, lateral 4 lote 20.

Allí se decomisó más de mil ketes de sustancias parecidas a PBC y 41 bolsitas con hojas y semillas secas, al parecer marihuana.

Los detenidos fueron identificados como Francisco Guerrero Luhing (32) y Casilda Romero Aroca (42), ellos fueron sometidos a investigación.

Dato

•También se halló dinero en efectivo por la suma de más de 500 nuevos soles.

EXTRAÑO ROBO EN AGENCIA DE SEGURIDAD DE ICA

Roban 11 armas de fuego de empresa

Oficina de donde se llevaron armas es de un PNP en retiro

LUZ CANALES TRILLO
lcanale@grupoepensa.pe

FOTO: LUZ CANALES

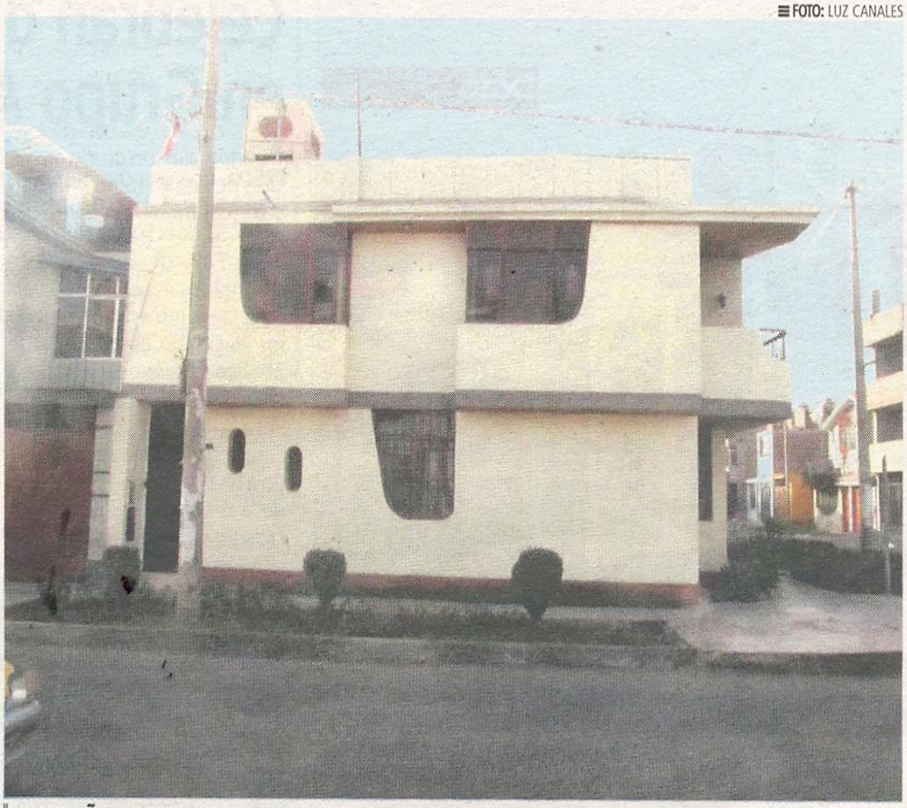

EXTRAÑO ROBO. Asaltan empresa de seguridad y se llevan once armas de fuego.

ICA. El pasado sábado, en horas de la noche, se reportó un robo en un local que funciona como agencia de seguridad, de donde se llevaron once armas de fuego.

Los malhechores habrían ingresado por la parte posterior del inmueble de dos pisos, ubicado en la calle Chiclayo, Urb. Las Mercedes.

El propietario de la empresa de seguridad "ELITSUR S.R.L." denunció el robo.

Contó que ingresaron a los dormitorios del segundo piso, que funcionan como oficinas, y de uno de ellos los delincuentes se llevaron las armas que encontraron en un ropero de fierro. En el mencionado mueble estaban guardadas catorce armas de fuego argentinas.

Los ladrones se llevaron 11 armas marca Ranger y dejaron dos revólveres marca Rexio y Jaguar en la primera habitación.

Coincidentemente la única oficina donde robaron las armas pertenece al supervisor zonal, Segundo López Portales, un oficial PNP en retiro.

También se llevaron una impresora, una laptop y un expediente.

NADIE SE PERCATÓ

Causa extrañeza que los avezados delincuentes hayan burlado a una empresa de seguridad y se hayan llevado fácilmente armas de fuego sin que alguien pueda percatarse.

Sin duda el hecho causa suspicacias, sin embargo se espera una exhaustiva investigación policial para dar con los facinerosos que ahora poseen once armas que ponen en peligro a la ciudadanía iqueña.

11

ARMAS de fuego fueron sustraídas de una de las oficinas del local.

FOTO: LUZ CANALES

Comandante PNP Ángel Guillén da cuenta del hecho

COMITÉ DE CRISIS SIGUE EN REUNIÓN PERMANENTE

2 extrañas muertes en el Hosp. Regional

Uno de ellos era sospechoso de portar temida gripe AH1N1

ANDRÉS BERNAOLA NAVARRO
jbernaola@grupoepensa.pe

FOTO: ANDRÉS BERNAOLA

TEMOR. Dos muertos en Ica, uno no se sabe aún si está contagiado de la gripe AH1N1.

ICA. El Hospital Regional registró dos fallecidos el día de ayer y al parecer las causas habrían sido la influenza humana. El primer caso no se descarta que sea por la gripe AH1N1, mientras que el segundo está descartado.

El Comité de Crisis de la Dirección Regional de Salud reportó oficialmente la muerte de dos pacientes del Hospital Regional de Ica, de las doce notificaciones por Infecciones Respiratorias Agudas-Graves e Influenza AH1N1 que se encuentran en tratamiento y hospitalización.

FALLECIDOS. El primero es de un paciente de sexo masculino de 54 años procedente de Ica, se desconoce si su muerte se deba a la gripe AH1N1. Sus muestras han sido enviadas al Instituto Nacional de Salud para su estudio y en la brevedad posible se determinara si fue por la influenza humana.

El segundo caso es de una paciente de 57 años de Ica. El resultado de los estudios arrojó negativo para la influenza humana. Y se conoció que falleció con otras complicaciones en su estado de salud.

Ambos pacientes estuvieron recibiendo tratamiento en el Hospital Regional.

POSITIVOS. Se conoció actualmente hay un total de cuatro pacientes con resultados positivos a Influenza hasta la fecha, tres pacientes con resultado negativo y otros cuatro pacientes a la espera de sus resultados del INS. Existe otro paciente de Chincha que se encuentra hospitalizado en el "René Toche Groppo" de EsSalud que está sin muestras de laboratorio.

El jefe de Epidemiología de la Dirección Regional de Salud, Víctor Aquije Méndez, señaló que a la fecha se han presentando 12 notificaciones de sospecha de gripe AH1N1 y se han confirmado cuatro casos.

Dato

Sobre las vacaciones. El Dr. Huber Mallma señaló que conversará con la directora regional de Educación, Prof. Carmen Felipe Soto, para ver la posibilidad de adelantar las vacaciones escolares o retrasar el ingreso en los colegios.

NACIONALES

El Comercio.pe

Liliana Castro: "Ariel le pagaba a jueza Choquehuanca para dirigir la investigación"

La amiga de Eva Bracamonte acusó al hermano de ésta y negó haber sobornado en el juicio por el asesinato de Myriam Fefer

Liliana Castro hace grave acusación.

Liliana Castro, una de las personas que fue acusada por el asesinato de Myriam Fefer y a quien la Corte Suprema acaba de absolver de cualquier condena por falta de pruebas, señaló que el juicio contra ella y Eva Bracamonte estuvo, desde un inicio, "completamente direccionado" en contra de ambas. "Yo siento que Eva y yo hemos sido víctimas. **No puedo decir corrupción porque no me consta, pero escucho versiones de personas cercanas a Ariel (Bracamonte) (que decían) que Ariel, de alguna manera, pagaba a la jueza** (Nancy) Choquehuanca para dirigir el juicio", dijo en el programa de TV "No culpes a la noche".

Nancy Choquehuanca, de la Segunda Sala Penal para Reos en Cárcel, condenó en octubre de 2012 a 30 años de prisión efectiva a Eva Bracamonte, mientras que el asesino confeso, Alejandro Trujillo Ospina, recibió 35 años de condena. Sin embargo, después de varios meses, la Sala Penal de la Corte Suprema no solo ratificó la inocencia de Liliana Castro y **la condena de Trujillo Ospina**, sino que tres de los cinco magistrados consideraron que Eva no puede ser condenada por falta de pruebas.

"Nosotras **en ningún momento hemos manejado ningún tipo de corrupción**. Si fuera el caso, si hubiéramos dejado algún dólar, un sol, jamás hubiéramos estado presas, jamás nos hubieran investigado, jamás hubieran condenado a Eva", añadió.

Procuraduría pidió que Alberto Fujimori sea investigado por enriquecimiento ilícito

Procurador Arbizu afirmó que indagaciones permitirán determinar el origen de los US$ 15 millones que devolvió el ex presidente por el pago de CTS a Montesinos

Las investigaciones, de acuerdo con el procurador, permitirán rastrear nuevamente el dinero en efectivo que usaba Fujimori.

El procurador anticorrupción, Julio Arbizu, solicitó hoy abrir una investigación fiscal por presunto enriquecimiento ilícito al ex presidente Alberto Fujimori, a fin de determinar el origen de los 15 millones de dólares que devolvió al Estado por la indemnización a Vladimiro Montesinos, su asesor y mano derecha mientras estuvo en el poder.

Arbizu agregó que existen suficientes indicios hallados por la Fiscalía Anticorrupción, que investigó el pago de esa suma a Montesinos con recursos públicos, que justifican el inició de las pesquisas, **porque ese dinero fue devuelto por el sentenciado ex mandatario con dinero de procedencia todavía desconocida.**

"La fiscalía envió esos elementos de presunción a la Fiscal de la Nación para que se abra una investigación (…) Para la procuraduría es necesaria esa investigación porque no queda claro cómo Fujimori podía disponer fácilmente de tanto dinero en efectivo", manifestó en diálogo con la agencia Andina. El abogado del Estado recordó que tras la entrega de los 15 millones a Montesinos antes de su huida a Panamá, el ex jefe de Estado convocó al entonces ministro de Defensa, Carlos Bergamino, **y le entregó cuatro maletas con esa suma para devolverla al Tesoro Público a cambio de la indemnización.**

EXPRESO
DIRECTOR : LUIS GARCÍA MIRÓ ELGUERA

“No sabemos hasta dónde está infiltrado el narcotráfico en nuestro poder político”

El abogado Marcos Ibazeta habla sobre el narcotráfico.

La detención de la ex parlamentaria y dirigente cocalera Nancy Obregón vuelve a poner sobre el tapete el tema de la inclusión de elementos ligados al narcotráfico en listas políticas. En opinión del ex titular de la Sala Nacional Antiterrorista, Marcos Ibazeta, el poderío económico de muchas de estas personas hace imposible saber hasta qué punto pueden estar infiltradas en las más altas esferas de poder.

Refirió, en ese sentido, que “es curioso” que los frentes regionales y otros movimientos que sembraron violencia en el país hayan estado, al mismo tiempo, ligados a actividades ilegales como la minería informal, el narcotráfico, la tala ilegal y lavado de activos. “Lo que llama a reflexión es que toda esta gente ha estado en los altos niveles del Partido Nacionalista y, por lo tanto, dentro de las más altas esferas del poder”, señaló a EXPRESO.

En cuanto a la captura de Obregón, el jurista dijo no sentirse sorprendido pues, sostuvo, no hay dirigente cocalero que no esté vinculado a elementos terroristas o narcotraficantes.

Añadió que este asunto tendrá que esclarecerse judicialmente y, en esta línea, exhortó a la población a exigir al Gobierno “que no haya blindaje para nadie”.

“Tenemos que erradicar a la lacra de la delincuencia de todos los estamentos de poder, y aquí no puede haber contemplaciones: o son ellos o es el Estado, porque si no en cualquier momento va a surgir nuestro Pablo Escobar. Estamos camino a la “colombianización”, y va a haber algún Pablo Escobar si es que seguimos siendo tan indolentes”, opinó Ibazeta. En cuanto a la posibilidad de evitar algún tipo de infiltración de personajes vinculados al terrorismo o narcotráfico, consideró que aquello, finalmente, depende de los dirigentes y líderes de cada organización, “porque cada quien sabe a quién integra a su grupo”.

Habrá pleno extraordinario para anular la repartija

Se anula la repartija. El presidente del Congreso, Víctor Isla, anunció que mañana miércoles se realizará una sesión extraordinaria del Pleno para dejar sin efecto la designación de los miembros del Tribunal Constitucional, Banco Central de Reserva (BCR) y Defensoría del Pueblo.

Indicó que se llegó a este acuerdo luego de una reunión de más de tres horas de la Junta de Portavoces del Congreso, tras los cuestionamientos surgidos contra algunas de las autoridades elegidas la semana pasada por el Parlamento.

"Se ha iniciado el procedimiento porque para una legislatura extraordinaria se necesitan tres quintos, quiere decir 78 firmas. Hay una solicitud para este procedimiento, pero se está señalando para el miércoles a las 9:00 horas (el inicio de la sesión)", señaló.

Isla precisó que el Pleno que se realizará mañana tiene el único propósito de anular las designaciones de la Defensora del Pueblo, Pilar Freitas; de los miembros del Tribunal Constitucional (TC) Cayo Galindo, Francisco Eguiguren, Víctor Mayorga, Rolando Sousa, José Luis Sardón y Ernesto Blume; y de los directores del Banco Central de Reserva (BCR) Francisco Gonzales, Drago Kisic y Gustavo Yamada.

Desde la sede del Poder Legislativo, Isla precisó que hasta el momento se recibió la comunicación formal de renuncia de siete de las 10 autoridades designadas para ocupar esos cargos y estimó que los tres restantes (los directores del BCR) presentarán también su carta desistiendo del nombramiento. Indicó que una nueva comisión especial evaluará, en la próxima legislatura, a nuevos candidatos para los referidos altos cargos.

Correo

Dos ministros dejan sus cargos antes de 28 de julio

José Luis Silva y Carolina Trivelli renunciaron .

El gabinete ministerial sufrió dos importantes bajas a seis días del mensaje presidencial por Fiestas Patrias. El Ejecutivo aceptó las renuncias de los ministros de Comercio Exterior y Turismo, José Luis Silva Martinot; y de Inclusión Social, Carolina Trivelli.

Si bien la versión oficial sostiene razones "estrictamente personales y profesionales", se comenta en el ámbito empresarial que hubo eventuales discrepancias entre Silva Martinot y el ministro de Economía y Finanzas, Luis Miguel Castilla, en temas como los beneficios tributarios para el sector industrial.

Trivelli, como se sabe, ha sido cuestionada por el deslucido funcionamiento de los programas sociales, en particular el de alimentación escolar Qali Warma.

No obstante, un comunicado de prensa asegura que su salida se debe a motivos "estrictamente personales y familiares". En diálogo con La hora N, Trivelli comentó que decidió renunciar porque "no veo nunca a mis hijos", y anunció que después de un breve descanso volverá al Instituto de Estudios Peruanos (IEP).

Como se recuerda, Trivelli asumió el cargo de ministra el 20 de octubre del 2011.

LO ANUNCIÓ. Horas después de hacerse pública su salida del Gobierno, Silva manifestó que hace más de un año quiso irse del gabinete, pero que el presidente Humala le pidió que continuara hasta culminar ciertos proyectos que ahora ya están en marcha.

"Y ya habiendo terminado esos encargos, conversé nuevamente con el Presidente y me dijo que me agradecía y se iban a hacer los cambios que se han hecho públicos", refirió.

Ariel Bracamonte tras fallo del PJ: "Nadie puede escapar de la justicia divina"

Ariel Bracamonte

Luego de conocerse la decisión de la Corte Suprema de anular la condena contra Eva Bracamonte, su hermano Ariel expresó su rechazo a la misma, afirmando que nadie puede huir de la justicia divina.

"Dios existe. Su justicia no tiene precio ni sufre intimidaciones. Ante Él todos respondemos y de Él nadie escapa", escribió el joven en su **cuenta de Twitter**.

Como se recuerda, el Poder Judicial informó que por mayoría se declaró nula la sentencia en primera instancia que condenó a la joven a 30 años de cárcel por su presunta participación en la muerte de su madre, la empresaria Myriam Fefer.

Se registran 500 robos diarios por internet en el Perú

Solo dos de los 10 delitos informáticos más usados en el mundo están adecuadamente tipificados en nuestro país.

Piden priorizar la tipificación y la sanción de estos delitos.

En Perú **se registran 500 robos diarios por Internet**, lo que genera una pérdida anual acumulada de S/.98 millones. Sin embargo, solo dos de los 10 delitos cibernéticos más usados en el mundo están adecuadamente tipificados en el país.

Así lo informó la especialista Esther Morón, quien consideró que urge **hacer una reforma en la legislación penal peruana**, a fin de combatir con mayor eficacia este tipo de delitos. **"La legislación peruana es deficitaria en este tema"**, alertó.

También refirió que solo se sanciona el acceso a los sistemas informáticos y los daños a bancos de datos o información, pero se han dejado de lado otros hechos más graves y difundidos, **tales como la estafa informática o la suplantación de identidad**. Morón planteó que se **priorice la tipificación y la sanción de estos dos delitos**, porque son los más difundidos y los que mayores pérdidas generan en el mundo.

Procuraduría denuncia a Inspector General de la Policía por corrupción

El general Orlando del Águila se habría asociado con proveedores para sacar provecho de inexistente remodelación.

Al banquillo. Tenía uno de los cargos más importantes de la Policía y, ahora, podría ir a la cárcel.

Su situación se complica. La Procuraduría Anticorrupción denunciará hoy por **los delitos de colusión y peculado** al recién destituido inspector general de la Policía, general PNP Orlando del Águila Cabanillas, acusado de haber participado en actos de corrupción en torno a **una supuesta remodelación de una comisaría** en Cajamarca.

En declaraciones a **Perú21**, el abogado del Estado Julio Arbizu dijo que luego de haber evaluado el informe periodístico propalado el domingo, concluyó que **existen pruebas suficientes** para acusar a este mal efectivo ante la Fiscalía Anticorrupción.

"Mañana (hoy) **estaremos presentando la documentación contra el general** y contra otros miembros de la Policía. Solo estamos ultimando algunos detalles", anunció. Según la denuncia periodística, Del Águila, cuando se desempeñaba como jefe de la División de Cajamarca, el año pasado, **se asoció con proveedores y contratistas para engañar** a las autoridades con una presunta remodelación de una comisaría que nunca se produjo. Ricky Huambachano, un proveedor, denunció al general luego de que este,* coludido con Milagros Castañeda,* otra contratista, se negara a darle su respectiva ganancia.

La República

El 75% de casos de gripe AH1N1 se registra en Lima y Callao, según el Minsa

No bajar la guardia. Población debe prevenir este mal lavándose las manos y manteniendo áreas ventiladas

El número de personas contagiadas por el virus de la gripe AH1N1 sigue aumentando en nuestro país. La ministra de Salud, Midori De Habich, informó que hasta la fecha se han reportado 9 muertos y 162 casos confirmados a nivel nacional. De esta última cifra el 75% se encuentra en Lima y Callao.

Las personas fallecidas por esta enfermedad se registran en su mayoría en el Callao con cuatro casos registrados, le sigue Junín, con tres víctimas (el último confirmado ayer) y Áncash y Arequipa con uno, explicó la titular de Salud.

Frente a este panorama, el viceministro de Salud, José Del Carmen, aseguró que en la tercera semana de agosto llegará un lote de 1 millón 100 mil vacunas para ser distribuidas en los lugares más necesitados entre ellos Lima, Callao y el sur del país. "Con este número de dosis se normalizará el abastecimiento en los centros de salud", destacó. Inicialmente la distribución de este último lote estaba programada para octubre, pero se decidió adelantar el envío de las vacunas por la sobredemanda.

César Palomino, presidente de la **Federación Médica del Perú**, gremio que acata una huelga indefinida, denunció que el Ministerio de Salud entregó vacunas contra la gripe AH1N1 a cinco empresas privadas y tres universidades particulares en mayo de este año. "En vez de derivar las vacunas contra la influenza a los pobres o personas de riesgo, el ministerio se los da a los privados".

Al respecto, el viceministro de Salud descartó tal afirmación al destacar que no hay manera de que el Minsa entregue vacunas a empresas públicas o privadas porque no está en sus políticas de procedimientos.
"El ministerio no ha entregado vacunas a ninguna empresa privada. Esto ha sido verificado por el sector. Si existiese alguna evidencia o cualquier hecho no transparente nosotros pedimos que se nos alcance cualquier evidencia para investigar", destacó, por su parte, Midori de Habich.

Jiménez: En nuestro diccionario democrático no existe la palabra represión (avance)

Lima, jul. 23 (ANDINA). La palabra represión no existe en el diccionario democrático del Gobierno, aseveró hoy el jefe de Gabinete, Juan Jiménez, al descartar excesos de parte de la Policía frente a una manifestación organizada en la víspera por un sector ciudadano en el centro de Lima.

Subrayó que los derechos a la manifestación y libertad de expresión están garantizados por la Constitución; pero debe ejercerse cumpliendo la ley.

"**No hay ninguna represión y esa palabra no existe en el diccionario democrático del gobierno. Lo que existe es orden y cumplimiento de la ley, lo que debemos hacer todos**", aseveró respecto a la manifestación organizada en rechazo a la elección cuestionada de magistrados del Tribunal Constitucional y de la defensora del Pueblo.

Jiménez participó esta mañana en el acto de disculpas de parte del Estado a los familiares de Bernabé Baldeón, Saúl Cantoral, Consuelo García y Kenneth Anzualdo, desaparecidos en las décadas de los 80 y 90.

CGTP pide postergar pago de bonos agrarios y priorizar deuda interna

Lima, jul. 23 (ANDINA). La Confederación General de Trabajadores del Perú (CGTP) dijo hoy que se debe postergar el desembolso de los bonos agrarios dispuesto por el Tribunal Constitucional (TC), y priorizar el pago de la deuda social interna a favor de los más pobres.

Carmela Sifuentes, presidenta de ese gremio sindical, consideró fundamental atender la demanda de cientos de ciudadanos de a pie que reclaman el derecho a ser resarcidos, como por ejemplo, las víctimas de la violencia mediante la reparación civil.

Además, recordó, que está pendiente el pago a los fonavistas establecido por una sentencia del TC que ordena la devolución individual de los aportes del ex Fondo Nacional de Vivienda (Fonavi), entre otros casos.

"**Primero se debería pagar la deuda interna a los más pobres y necesitados y luego atender otros requerimientos, porque los bonos agrarios serían pagados principalmente a un banco, es decir, beneficiaría a los que tienen dinero. Aquí se tiene que priorizar el beneficio de las mayorías**", manifestó.

Indicó que otros sectores como la seguridad social, la educación que comprometen a un importante número de trabajadores también esperan que se atiendan sus demandas.

La dirigente sindical, en ese sentido, ratificó su rechazo a la sentencia del tribunal sobre los bonos agrarios y la calificó de ilegal, al sostener que los magistrados de ese organismo actuaron más allá de sus competencias.

"¿Cómo puede ordenar el pago (de los bonos agrarios) en un determinado periodo?, eso está fuera de sus facultades, además, ellos están de salida, por eso es ilegal", anotó.

Martes, 23 de julio de 2013. Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria

El Peruano
DIARIO OFICIAL

TRIBUNAL FISCAL EXPIDE PRECEDENTE

Precisan contenido de comprobantes de pago

Deben tener impresa la dirección completa del local en donde se emiten.

El Tribunal Fiscal (TF) precisó la información que en forma impresa deberá aparecer en los comprantes de pago, mediante la Resolución N° 09882-9-2013 correspondiente al Expediente N° 5288-2013.

A criterio de este colegiado, las facturas, recibos por honorarios, boletas de venta, liquidaciones de compra y tickets o cintas emitidas por máquinas registradoras deberán contener, entre otros requisitos, como información impresa, la dirección completa del establecimiento en el cual se emiten, incluyendo el distrito y la provincia.

Para este tribunal dicha resolución constituye un precedente de observancia obligatoria porque consagra un criterio recurrente de acuerdo al artículo 154° del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario.

Sugerencias

En opinión del tributarista Percy Bardales, el TF busca que los contribuyentes cumplan con emitir correctamente sus comprobantes de pago para que no incurran en infracciones, y con ello facilitar el control tributario.

Sin embargo, el experto considera que la administración tributaria con motivo de las fiscalizaciones que realiza para verificar el cumplimiento de las obligaciones de emitir dichos documentos, debe también actuar con un criterio de razonabilidad.

Recomienda a los contribuyentes colocar correctamente la información vinculada a la emisión de sus comprobantes de pago, para que no incurran en infracciones que puedan generar el cierre de sus establecimientos comerciales, aunque es potestad de la administración tributaria sustituir esta sanción con una multa.

Asimismo, sugiere a los administrados prestar atención al cumplimiento de los criterios de razonabilidad y proporcionalidad de la administración tributaria, durante las inspecciones que realice.

Normativa tributaria

De acuerdo al artículo 154° del TUO del Código Tributario, las resoluciones del TF que interpreten de manera expresa y con carácter general el sentido de normas tributarias constituirán jurisprudencia de observancia obligatoria para los órganos de la administración tributaria, mientras dicha interpretación no sea modificada por el mismo colegiado administrativo, de manera reglamentaria o por una ley.

En este caso, en la resolución correspondiente que emita el citado tribunal, este tendrá la obligación de especificar que constituye jurisprudencia de observancia obligatoria por lo que deberá disponer su publicación pertinente.

Reacción

"Los contribuyentes deben ser muy celosos en el cumplimiento de sus obligaciones formales, que son bien detalladas y específicas"
Percy Bardales
Abogado tributarista

Publicado: 23/07/2013

OPINIÓN LEGAL

Prosperidad empresarial

Marco Arévalo Salazar Abogado, con especialidad en gestión pública

En un sistema económico, las actividades empresariales las pueden realizar tanto, personas naturales, como personas jurídicas. Por mandato constitucional, nuestra economía está basada en la libertad de la iniciativa privada.

En nuestro sistema económico hay personas que realizan actividades sometiéndose a la normatividad emanada por el Estado y a las sagradas leyes de la economía; otras sin embargo, se mantienen al margen de las leyes o de aquellas provenientes del sistema económico, o que sometiéndose a la ley, dejan de aplicar otras normas de nuestro sistema económico basado en la libre empresa. A los primeros se les denomina formales y son merecedores de derechos y obligaciones, y gozan de los beneficios del sistema. A los segundos se les llama informales, se mantienen al margen de la legalidad, no cumplen con sus obligaciones y están privados de los beneficios que otorga el sistema.

Ante este panorama, cabe preguntarse: ¿Quiénes son los que realmente crecen como empresarios y logran capitalizarse? La respuesta es obvia, si usted observa cuales son las empresas de mayor éxito, verá que todas son constituidas como personas jurídicas. En consecuencia, si desea "hacer empresa" de acuerdo con verdaderas posibilidades de prosperidad, mejor funde su propia persona jurídica, insértese en el sistema y seguramente entre otros beneficios, obtendrá los siguientes:

En principio, una empresa con personería jurídica, salvo por limitaciones propias del monto del capital social, no tiene mayores restricciones para realizar negocios con otras empresas y puede competir en el mercado nacional e internacional. Es más, podría además adquirir mayor credibilidad comercial, así como participar en concursos públicos y adjudicaciones como proveedor de bienes y servicios. Se hará también merecedora de tasas de interés preferencial, y sus propietarios y trabajadores podrán acceder al sistema de seguridad social y beneficios sociales.

En casos fortuitos (pérdidas) las empresas responden frente a obligaciones con terceros sólo por el monto de capital aportado; y, a ellas se les permite conocer el rendimiento de sus inversiones mediante la evaluación de sus resultados económicos contables así como organizar y controlar mejor el negocio, y por tanto: crecer como empresario.

El Peruano no se solidariza necesariamente con las opiniones vertidas en esta sección. Los artículos firmados son responsabilidad de sus autores.

Publicado: 20/07/2013

CON LEY DE FORTALECIMIENTO DE SUNARP

Viene modernización del Tribunal Registral

La nueva Ley de Fortalecimiento de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp) permitirá cubrir la brecha tecnológica por la que atraviesa y, de ese modo, mejorar tanto las condiciones laborales de su personal como la gestión del Tribunal Registral, sostuvo el titular de esta entidad, Mario Solari Zerpa.

En efecto, el Poder Ejecutivo publicó recientemente la Ley Nº 30065 destinada a modernizar y ampliar la cobertura y calidad de sus servicios, implementando medidas efectivas de inclusión social, competitividad y eficiencia tecnológica en su prestación, de acuerdo a las nuevas demandas ciudadanas.

De acuerdo a la norma esta institución empleará un porcentaje no menor del 20% del saldo del balance de cada ejercicio presupuestal en infraestructura y renovación de su equipamiento tecnológico, a partir del ejercicio fiscal 2014.

A criterio de la máxima autoridad de la Sunarp, la ley permitirá cubrir la brecha en materia tecnológica e infraestructura que data de hace más de 8 o 9 años. Mejorar asimismo las condiciones laborales del personal, considerando que en los últimos cinco años esta entidad aumentó su productividad en 200% con igual número de personal.

"La norma igualmente tiene como objetivo modernizar el Tribunal Registral que necesita renovarse. Este era el único colegiado administrativo a nivel nacional que no lo hacía y toda administración pública moderna y eficiente necesita ser renovada", detalló.

Publicado: 20/07/2013

12:57 Anuncian presentación de recurso contra decisión del TC de ejecutar deuda agraria

Lima, jul. 23 (ANDINA). El ministro de Justicia, Daniel Figallo, anunció hoy que a más tardar mañana se presentaría un recurso de reposición, que busca anular lo resuelto por el Tribunal Constitucional (TC), en la acción de ejecución de sentencia sobre el pago de los bonos de la reforma agraria.

ANDINA/Héctor Vinces

Este instrumento, precisó, es evaluado por el procurador de este portafolio, así como el del Ministerio de Economía y Finanzas y el del Congreso de la República para asuntos constitucionales.

"El recurso de reposición tiene el efecto de producir la nulidad de la sanción que no es sentencia, como ha dicho el Tribunal Constitucional, sino que es una resolución de ejecución y en la normativa se indica que **este recurso (...) pretende anular o revisar nuevamente esa resolución. Eso es lo que los procuradores están analizando para presentarlo hoy o mañana a más tardar**", afirmó.

En declaraciones a la prensa, señaló que este gobierno "no permitirá que ocurra un gran desembolso" como implicaría el pago a los tenedores de los bonos de la reforma agraria, según lo dispuesto por el TC.

"Hay un mandato constitucional que es el resguardo de la hacienda pública y el equilibro presupuestal, que son fuentes y principios constitucionales (...) pero descuiden, la hacienda pública está en buenas manos en este gobierno", aseguró.

El titular de Justicia explicó que el Poder Ejecutivo siempre buscará los mecanismos jurídicos, porque respetan las decisiones, la ley y la Constitución, "y eso es lo que espera que el TC vea cuando se presente y evalúe, nuestra posición".

En otro momento, Figallo **consideró que en el marco en el se resolvió la acción de ejecución, para el pago de la deuda agraria, el TC "se excedió en sus posibilidades"**.

"La fórmula cómo se ha procedido no es acorde con lo que debería haber pasado, de ahí que presentamos el recurso de reposición que está en la norma, no es ninguna afrenta, ningún asunto vinculado a quitarle autoridad a ninguna institución o interferir en su independencia", manifestó.

El ministro, que participó en una ceremonia donde el Estado ofreció disculpas a las víctimas por la violencia política de los 80 y 90, añadió que esta gestión efectuó muchos cambios siendo uno de ellos, la creación del viceministerio de Derechos Humanos.

"Implica ir avanzando en ese proceso que significa reconocer las obligaciones del Estado en materia de estos derechos, este es un momento importante, se ha reconocido que se afectaron los derechos de estas personas cosa que no quería asumir ningún otro gobierno", explicó.

En ese sentido, agregó que es necesario continuar con la búsqueda de la verdad, con la finalidad de condenar a los autores por delitos de lesa humanidad.

(FIN) JCC/GCO

11:56 Arzobispo de Chile: no hagamos una "tragedia" del fallo de La Haya

Santiago, jul. 23 (ANDINA). Evitar hacer "una tragedia" del fallo que en su momento emita la Corte Internacional de Justicia (CIJ) de La Haya sobre el límite marítimo de Perú y Chile, pidió el arzobispo de Santiago y presidente de la conferencia episcopal de ese país, monseñor Ricardo Ezzati.

Según indicó, **el resultado debe ser esperado por ambas partes con "mucha serenidad y confianza"**, y consideró que lo más importante es trabajar por una integración y colaboración que permita crecer en una comunión fraterna.

"**El pronunciamiento de La Haya es un elemento puntual que se puede transformar en un desafío de crecimiento en la positividad (sic) de nuestras relaciones y el incremento de todo aquello que favorezca una real integración**", dijo en una entrevista con la agencia católica Zenit.

Tanto Perú como Chile son pueblos vecinos y no pueden ser pensados autónomos uno del otro, sino en función de un desarrollo integral, agregó.

"Esperemos (el fallo) con mucha serenidad y confianza (...), **no hagamos una tragedia del resultado de La Haya; y lo más importante: trabajemos por una integración y colaboración para que nuestros pueblos crezcan en dignidad humana y en comunión fraterna**", aseveró.

Perú presentó, en enero del 2008, una demanda ante La Haya para fijar el límite marítimo, ante la negativa de Chile de negociar un tratado y sostener que los acuerdos pesqueros firmados por las dos naciones en 1952 y 1954 ya lo definían.

La etapa del proceso oral en que ambas partes expusieron sus argumentos se llevó a cabo en diciembre del 2012, y tras varios meses de deliberación la corte internacional dará a conocer su veredicto a partir de setiembre.

Ezzati participó el fin de semana en el "Encuentro Perú-Chile: el rol de la Iglesia en las relaciones bilaterales", realizado en las ciudades de Tacna y Arica.

La autoridad eclesiástica chilena destacó, por otra parte, la unidad de la comunidad peruana radicada en Chile, así como su "religiosidad profunda, sencilla, de mucha fe", lo que consideró un testimonio muy impactante para los chilenos, especialmente de Santiago.

Expresó, además, su admiración por la preparación con la que se acercan los peruanos al confesionario en la catedral de la capital chilena.

(FIN) VVS/GCO
GRM

SENTENCIA EMITIDA EN EL EXPEDIENTE N° 03921-2012-PA/TC – LIMA (14/05/2013).

Amparo contra resoluciones judiciales

El amparo contra resoluciones judiciales requiere, como presupuesto procesal indispensable, la constatación de un agravio manifiesto que comprometa seriamente el contenido protegido de algún derecho de naturaleza constitucional, presupuesto básico sin el cual la demanda resultará improcedente. Si bien a través del amparo el juez constitucional puede examinar la presunta inconstitucionalidad de una resolución judicial, no es labor de la justicia constitucional subrogar al juez ordinario en la interpretación y aplicación de los dispositivos legales, como tampoco lo es el analizar la comprensión que la judicatura realice de estos. Por el contrario, solo cabe revisar las decisiones emitidas por la judicatura ordinaria cuando estas y sus efectos contravengan los principios que informan la función jurisdiccional encomendada, o los pronunciamientos adoptados vulneren los principios de razonabilidad y proporcionalidad afectando – con ello – de modo manifiesto y grave cualquier derecho fundamental. Y es que, como resulta obvio, el amparo contra resoluciones judiciales no puede servir para replantear una controversia resuelta por los órganos jurisdiccionales ordinarios, pues no constituye un medio impugnatorio que continúe revisando una decisión que sea de exclusiva competencia de la jurisdicción ordinaria**.** (Exp. 03921-2012-PA/TC. Caso: Chambi Chura. FFJJ 3 y 4. Publicado en la web del TC el 17/07/13).

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 27 días del mes de mayo de 2013, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Eto Cruz, Calle Hayen y Álvarez Miranda, pronuncia la siguiente sentencia

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Juan Estanislao Chambi Chura contra la resolución expedida por la Sala Mixta Descentralizada de Ilo, de fojas 87, su fecha 1 de agosto de 2012, que declaró improcedente la demanda

ANTECEDENTES

Con fecha 22 de febrero de 2012, el recurrente interpone demanda de amparo contra el juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de Ilo, a fin de que la Resolución N.° 04 sea declarada nula debido a que si bien la demanda presentada en el proceso subyacente es de carácter laboral, no se ha tomado en cuenta que recurrió a la vía civil ordinaria pues el plazo para solicitar tal pago en la vía laboral ordinaria había prescrito. Por ende, al haberse estimado la impugnación presentada por la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de Ilo S.A., y por tanto declarado fundadas las excepciones de incompetencia y prescripción que dedujo, se ha vulnerado sus derechos a la legítima defensa, al debido proceso y a la tutela procesal efectiva.

El Segundo Juzgado Mixto de Ilo declara liminarmente improcedente la demanda, por considerar que la resolución cuestionada ha sido debidamente fundamentada y ha sido emitida luego de un proceso regular.

La Sala Mixta Descentralizada de Ilo confirma la recurrida, por la misma razón.

FUNDAMENTOS

Delimitación del petitum

1. A través del presente proceso, el recurrente pretende que se declare nula la Resolución N.° 4, de fecha 10 de noviembre de 2011 (Cfr. f. 26 - 29).

Consideraciones previas

2. Conforme ha sido advertido de manera uniforme y reiterada por este Colegiado, el proceso de amparo contra resoluciones judiciales está circunscrito a cuestionar decisiones judiciales que vulneren de forma directa derechos fundamentales, toda vez que la irregularidad de una resolución judicial con relevancia constitucional se produce cada vez que ésta se expida con violación de cualquier

derecho fundamental, y no sólo en relación con los supuestos contemplados en el artículo 4° del Código Procesal Constitucional.

3. Asimismo, también se ha establecido que el amparo contra resoluciones judiciales requiere, como presupuesto procesal indispensable, la constatación de un agravio manifiesto que comprometa seriamente el contenido protegido de algún derecho de naturaleza constitucional, presupuesto básico sin el cual la demanda resultará improcedente.

4. Si bien a través del amparo el juez constitucional puede examinar la presunta inconstitucionalidad de una resolución judicial, no es labor de la justicia constitucional subrogar al juez ordinario en la interpretación y aplicación de los dispositivos legales, como tampoco lo es el analizar la comprensión que la judicatura realice de estos. Por el contrario, sólo cabe revisar las decisiones emitidas por la justicia ordinaria cuando éstas y sus efectos contravengan los principios que informan la función jurisdiccional encomendada, o los pronunciamientos adoptados vulneren los principios de razonabilidad y proporcionalidad afectando -con ello- de modo manifiesto y grave cualquier derecho fundamental Y es que, como resulta obvio, el amparo contra resoluciones judiciales no puede servir para replantear una controversia resuelta por los órganos jurisdiccionales ordinarios, pues no constituye un medio impugnatorio que continúe revisando una decisión que sea de exclusiva *competencia de la jurisdicción ordinaria.*

5. Si bien el recurrente denuncia un proceder arbitrario del juez demandado pues, de acuerdo con lo alegado por éste, la fundamentación esgrimida para justificar la conclusión del proceso omite sopesar un hecho trascendente para la solución del litigio, este Tribunal estima necesario emitir un pronunciamiento de fondo sobre la presunta afectación del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales.

6. En lo que respecta a la denunciada violación de los derechos a la legítima defensa y a la tutela procesal efectiva, este Colegiado considera que en tanto el demandante no ha señalado por qué razón los entiende vulnerados, lo aducido al respecto resulta improcedente

Análisis del fondo de la demanda

Derechos fundamentales comprometidos: el derecho al debido proceso (inciso 4 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú) y el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales (inciso 5 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú)

Argumentos del demandante

7 Según el actor, la fundamentación esgrimida para justificar la conclusión del proceso omite tomar en cuenta que el plazo para exigir en la vía laboral tal pago había prescrito.

Consideraciones del Tribunal

8. En primer lugar, cabe mencionar que la Constitución, en su inciso 4 del artículo 139°, reconoce expresamente a la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional (efectiva) como uno de los principios y derechos que informan la impartición de justicia.

9. El debido proceso, por su parte, constituye uno de los elementos básicos del modelo constitucional de proceso previsto por nuestra norma fundamental. Este atributo continente alberga múltiples garantías y derechos fundamentales que condicionan y regulan la función jurisdiccional, consecuentemente, la afectación de cualquiera de estos derechos lesiona su contenido constitucionalmente protegido. En su variable de respeto a la motivación de las resoluciones salvaguarda al justiciable frente a la arbitrariedad judicial, toda vez que garantiza que las resoluciones judiciales no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se deriven del caso.

10. Ahora bien, tal como se desprende del tenor de la resolución cuestionada, el Primer Juzgado de Paz Letrado de Ilo revocó las Resoluciones N.° 7 y 8 en los extremos que declaran infundadas las excepciones de incompetencia y prescripción extintiva.

11. La razón por la cual estimó la excepción de incompetencia deducida obedeció a que la deuda reclamada judicialmente tiene naturaleza laboral, por tanto, la demanda subyacente debió presentarse ante un juzgado de paz letrado (debido a la cuantía exigida) y no ante un juzgado de paz. Y es que, si lo exigido es la devolución de remuneraciones y gratificaciones, tal pretensión debió haberse tramitado a través de un proceso laboral y no en un proceso civil.

12. Obviamente, la determinación respecto de si la controversia debe dilucidarse en la vía laboral o civil es un asunto cuya elección no corresponde al actor a su libre elección, debido a que la competencia material es una cuestión de orden público y, como tal, resulta imperativa.

13 No obstante lo expuesto, no puede soslayarse que si al estimar la mencionada excepción, el juez demandado consideró innecesario pronunciarse sobre el extremo referido a la excepción de prescripción al haberse estimado la excepción de incompetencia (lo que importa es la conclusión del proceso);

resulta a todas luces incongruente que en la parte resolutiva se consigne que también se declara fundada la excepción de prescripción.

14. Sin embargo, tal incorrección no justifica en modo alguno que se estime la presente demanda toda vez que al haberse estimado la excepción de incompetencia, la suerte de la excepción de prescripción resultaba irrelevante. Y es que, aunque tal excepción hubiera sido estimada, ello bajo ningún concepto puede revertir la conclusión de dicho proceso. Por tanto, la presente demanda resulta infundada

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

HA RESUELTO

Declarar **INFUNDADA** la demanda de autos, en lo que respecta a la denunciada afectación de los derechos al debido proceso y a la motivación de las resoluciones judiciales.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ETO CRUZ
CALLE HAYEN
ÁLVAREZ MIRANDA

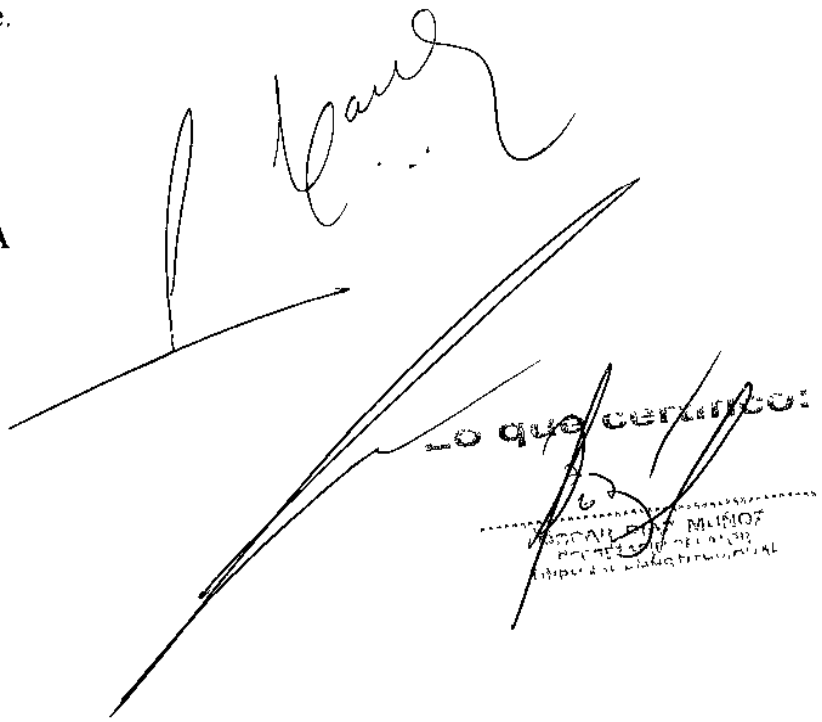

BOLETIN ALERTA

MINSA ANUNCIA LLEGADA DE VACUNAS CONTRA LA INFLUENZA.

22 de julio (Alerta Informativa).- El viceministro de salud, José del Carmen Sara, señaló para la tercera semana de agosto la llegada de un millón cien mil dosis de vacunas contra la influenza, que no solo protegerá contra la A/H1N1, sino también contra A/H3N2, y la influenza tipo B. El viceministro precisó que esta compra estaba programada para octubre, pero debido a la demanda de esta vacuna se adelantó su compra.

Señaló que en abril pasado se adquirieron dos millones 900 mil vacunas contra la influenza, las cuales se distribuyeron en todo el país, y que en su totalidad la cifra es mayor a las adquiridas en el 2012.

"La demanda de la vacunación como el único elemento contra la influenza es algo que debemos corregir, debemos priorizar a la población que lo requiere. Los virus que ocasionan los estados gripales son diversos. Los más usuales son el A/H1N1, A/H3N2 y el virus tipo B, pero no son los únicos", afirmó el viceministro.

CIDH CONDENA ASESINATO DE LÍDER INDÍGENA LENCA Y LESIONES A UN NIÑO EN OPERATIVO DEL EJÉRCITO DE HONDURAS.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) condena enérgicamente el asesinato del líder indígena lenca Tomas García y las lesiones causadas a su hijo, el niño de 17 años, presuntamente cometidos por miembros del Ejército hondureño. La Comisión Interamericana urge al Estado de Honduras a garantizar la integridad física y seguridad de líderes, lideresas y miembros del pueblo Lenca, quienes protestan contra la ejecución de proyectos en su territorio ancestral. La Comisión llama también al Estado a investigar estos hechos de violencia, esclarecerlos judicialmente y sancionar a los responsables.

Según la información disponible, el 15 de julio de 2013, miembros del Ejército de Honduras habrían disparado armas de fuego contra miembros del pueblo Lenca cuando se encontraban realizando manifestaciones contra la ejecución de un proyecto hidroeléctrico en su territorio ancestral. Esto resultó en la muerte de Tomas García, dirigente comunitario y miembro activo del Consejo Cívico de Organizaciones Populares e Indígenas de Honduras (COPINH), y en lesiones al niño Allan García Domínguez, quien recibió impactos de bala en el tórax y se encontraría en grave estado de salud.

La información recibida indica que, desde el mes de abril, el pueblo Lenca viene realizando manifestaciones contra un proyecto hidroeléctrico en el sector de Agua Zarca del Río Guacarque, que forma parte del territorio ancestral Lenca. El proyecto fue otorgado a empresas privadas a través de una concesión. Según los líderes del pueblo Lenca, no hubo consulta previa sobre la realización del proyecto. De acuerdo al COPINH, en este contexto, habrían tenido lugar hechos de violencia y amenazas contra la vida de líderes y lideresas indígenas, así como la detención de dirigentes de COPINH, por motivos presuntamente vinculados a su oposición al proyecto.

La CIDH recuerda al Estado su obligación de esclarecer judicialmente tales hechos de violencia, sancionar a los responsables, y reparar las consecuencias. Adicionalmente, la Comisión reitera que las manifestaciones y protestas son una expresion del derecho de asociación y la libertad de expresión, derechos fundamentales garantizados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y esenciales para la existencia y el funcionamiento de una sociedad democrática. La Comisión recuerda asimismo que un Estado puede imponer limitaciones razonables a las manifestaciones con el fin de asegurar el desarrollo pacífico de las mismas o dispersar aquellas que se tornan violentas, siempre que tales límites se encuentren regidos por los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. En este sentido, la Comisión urge a adoptar mecanismos para evitar el uso excesivo de la fuerza por parte de los agentes públicos en marchas y manifestaciones de protesta, y hace un llamado al Estado a adoptar de manera urgente todas las medidas necesarias para la debida protección de los manifestantes dentro del respeto de los estándares interamericanos de derechos humanos. Adicionalmente, la CIDH hace un llamado al Estado para que en el diseño y ejecución de los operativos de seguridad se tome en especial consideración la posible presencia de niños y niñas en movilizaciones u otras formas de protesta y, en consecuencia, despliegue todos los esfuerzos necesarios para asegurar su protección especial frente a todo acto de violencia.

Asimismo, la CIDH recuerda que, según lo han reiterado los organismos del sistema interamericano, los Estados deben garantizar que los pueblos indígenas sean consultados de modo previo, libre e informado sobre los temas susceptibles de afectarlos, teniendo en cuenta que esta consulta debe estar dirigida a alcanzar un acuerdo en relación a las acciones administrativas o legislativas que tengan un impacto sobre sus derechos.

La Comisión reitera además que los actos de violencia y otros ataques contra los defensores de los derechos humanos, tal como es el caso de los líderes indígenas que defienden su derecho al territorio ancestral, no solamente violan sus garantías individuales en tanto personas, sino también atentan contra el rol fundamental que cumplen en la sociedad, y generan situaciones de indefensión para todas las personas que se benefician de sus labores.

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA | Martes 23 de julio de 2013

NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12530 | 499855

Sumario

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

Fe de Erratas R.D. N° 127-2013-MINAGRI-AGRO RURAL-DE 499856

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.S. N° 094-2013-JUS.- Designan Procurador Público Ad Hoc para que ejerza la defensa del Estado Peruano en el Caso SEMAN - Perú y Air Leasing Management Ltda. (ALM) 499891

Res. N° 227-2013/SUNAT.- Incorporan nuevo acto administrativo en el Anexo de la Res. N° 014-2008/SUNAT, a fin de facilitar la inscripción o exclusión de los contribuyentes en el Registro Especial de Operadores Turísticos 499904

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 734-2013-P-CSJLI/PJ.- Establecen conformación y reconforman diversas salas civiles y penales y designan jueces supernumerarios en la Corte Superior de Justicia de Lima 499905

ORGANOS AUTONOMOS

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Res. N° 723-2012-PCNM.- Resuelven no ratificar en el cargo a Fiscal Provincial en lo Penal de Puno 499906

Res. N° 374-2013-PCNM.- Declaran fundado en parte recurso extraordinario y nula la Res. N° 723-2012-PCNM mediante la cual se resolvió no ratificar a Fiscal Provincial en lo Penal de Puno 499908

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

Ordenanza N° 337.- Aprueban "El Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito del Rímac" 499911

Ordenanza N° 339.- Exoneran a diversas Organizaciones Sociales de Base del pago de inscripción en el Registro Único de Organizaciones Sociales de Base (RUOS) 499912

Ordenanza N° 341.- Establecen Beneficio de Regularización Extraordinaria de Edificaciones sin Licencia de Edificación en el Distrito del Rímac y su Reglamentación 499913

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Ordenanza N° 00117/MDSA.- Aprueban el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de Santa Anita 499916

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Ordenanza N° 0023-2013-AL/CPB.- Regulan la Formalización de los Recicladores de Residuos Sólidos en la Provincia de Barranca 499916

D.A. N° 0013-2013-AL/MPB.- Aprueban "Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos

adjuntando la opinión de la Oficina General de Presupuesto, Inversiones y Planeamiento (OGPIP) del MEF.

Una vez que el expediente sea derivado a la DGETP, ésta solicitará la opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ) del MEF, a efectos de dar su conformidad al contrato respectivo.

6.5 Una vez que la DGETP cuente con las opiniones de la DGPI, o la suya en caso corresponda, y de la OGAJ, de ser el caso, emitirá un informe que consolide, de ser el caso, la opinión favorable del MEF requerida, el mismo que será remitido al Titular de la entidad del sector público solicitante.

CAPÍTULO II

CONTRATOS ESPECÍFICOS SUSCRITOS EN MÉRITO A ACUERDOS MARCO

Artículo 7.- Del Procedimiento para la contratación de servicios de asesoría técnica en el marco del Acuerdos Marco

El procedimiento para la contratación de servicios de asesoría técnica en mérito a Acuerdos Marco, previamente aprobados mediante decretos supremos, será el siguiente:

7.1 Los titulares de las entidades del sector público remiten al Ministro de Economía y Finanzas el Informe Técnico – Económico – Legal que requiere y sustenta la contratación de la asesoría técnica que prestará el organismo multilateral, a través del cual solicitan la opinión favorable del MEF a dicha contratación.

7.2 El citado Informe Técnico – Económico deberá contener principalmente lo siguiente:

I. Descripción de la intervención para la cual será contratado el servicio de asistencia técnica (especificando el proyecto o programa, objetivo, componentes, beneficios, etc.).

II. Monto al que ascenderá el servicio de asesoría técnica.

III. Informe de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, respecto a la disponibilidad presupuestal para atender el pago de la contratación

Iv. Proyecto de contrato específico de asesoría técnica a ser suscrito con el organismo multilateral, en el marco del Acuerdo Marco previamente suscrito.

7.3 Para la emisión de la opinión favorable del MEF al contrato específico, se deberán observar los lineamientos establecidos en los numerales 6.3 al 6.5 del artículo 6 de la presente Directiva, en lo que le sea aplicable.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- La interpretación de las disposiciones contenidas en la presente Directiva está a cargo de la DGETP.

Segunda.- Las opiniones favorables que el MEF haya emitido con anterioridad a la vigencia de esta Directiva, permanecen vigentes y efectivas para la celebración de la respectiva contratación.

985786-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Designan Procurador Público Ad Hoc para que ejerza la defensa del Estado Peruano en el Caso SEMAN - Perú y Air Leasing Management Ltda. (ALM)

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 094-2013-JUS

Lima, 22 de julio de 2013

VISTO, el Oficio N.º 1697-2013-JUS/CDJE-ST, del Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N.º 1068, se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Legislativo N.º 1068, señala que el Procurador Público Ad Hoc asume la defensa jurídica del Estado en los casos que la especialidad así lo requiera, siendo su designación de carácter temporal;

Que, de conformidad con el artículo 21º del referido Decreto Legislativo N.º 1068 y el artículo 33º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-2008-JUS, la defensa del Estado en sedes jurisdiccionales extranjeras se encuentra a cargo de Procuradores Públicos Ad Hoc, designados mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, los mismos que se designarán para cada caso en particular;

Que, mediante Oficio N.º 565-2013-MINDEF/DM el Ministerio de Defensa, comunicó que en el año 2007 el Servicio de Mantenimiento de Aeronaves – SEMAN- Perú y Air Leasing Management Ltda. - ALM, suscribieron el "Contrato de Servicio Técnico y de Mantenimiento para Aeronaves", para el mantenimiento del avión DC 10-5 con matrícula J2-KDG y serie 48258; no obstante lo previsto en el citado contrato, ALM no ha cumplido sus obligaciones contractuales, generando un perjuicio para el SEMAN - Perú, cuyo resarcimiento es necesario demandar ante las instancias judiciales pertinentes;

Que, en el citado contrato se ha previsto para la interpretación, ejecución y resolución de controversias surgidas del mismo, así como la responsabilidad post contractual derivada de la inejecución de las obligaciones contraídas por ALM, que las partes se remitirán a las leyes del Estado de Nueva York y de los Estados Unidos de América, así como a las Cortes de dicho Estado o las Cortes Distritales de los Estados Unidos de América para los Distritos del Sur de Nueva York;

Que, en razón a lo antes expuesto, el Ministerio de Defensa somete a consideración la propuesta del señor abogado Gustavo Lino Adrianzén Olaya, Procurador Público del Ministerio de Defensa, como Procurador Público Ad Hoc para que ejerza la defensa de los derechos e intereses del Estado Peruano en relación al "Contrato de Servicio Técnico y de Mantenimiento para Aeronaves", suscrito entre Air Leasing Management Ltda. y el SEMAN - Perú;

Que, conforme al Oficio de visto, la Secretaría Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, señala que el citado Consejo ha propuesto designar al señor abogado Gustavo Lino Adrianzén Olaya, Procurador Público del Ministerio de Defensa, como Procurador Público Ad Hoc para que ejerza la defensa del Estado Peruano en el Caso SEMAN - Perú y Air Leasing Management Ltda. (ALM), siendo pertinente emitir el acto correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47º de la Constitución Política del Perú; la Ley N.º 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo N.º 1068 por el cual se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-2008-JUS;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar al señor abogado Gustavo Lino Adrianzén Olaya como Procurador Público Ad Hoc, para que ejerza la defensa del Estado Peruano en el Caso SEMAN - Perú y Air Leasing Management Ltda. (ALM), ante las Cortes de New York o las Cortes Distritales de los Estados Unidos de América para los Distritos del Sur de Nueva York.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

866788-2

PRODUCE

Otorgan a Pesquera Betty C PESBEC S.A., Mantaraya Fishing Corp. y ALCELSA S.A. permisos de pesca para operar embarcaciones de bandera ecuatoriana y panameña

(Se publican a continuación diversas Resoluciones Directorales a solicitud del Ministerio de la Producción mediante Oficio Nº 858-2013-PRODUCE/SG, recibido el 19 de julio de 2013)

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 088-2012-PRODUCE/DGCHD

Lima, 26 de diciembre del 2012

VISTO: El escrito con Registro Nº 00094212-2012 de fecha 22 de noviembre del 2012, presentado por don OMAR DIEGO CARCOVICH JIBAJA, identificado con D.N.I. Nº 43230290, con domicilio en la Av. Víctor Andrés Belaunde Nº 121, Oficina 404, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, en representación de la empresa PESQUERA BETTY C PESBEC S.A., y;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso c) del Artículo 43º del Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca, dispone que las personas naturales o jurídicas, requerirán del permiso de pesca para la operación de embarcaciones pesqueras de bandera nacional y extranjera. Asimismo, el Artículo 47º de la referida norma establece que las operaciones de embarcaciones de bandera extranjera en aguas jurisdiccionales peruanas, se efectuarán sobre el excedente de la captura permisible no aprovechada de recursos hidrobiológicos por la flota existente en el país, sujetándose a los términos y condiciones establecidos en la legislación interna sobre preservación y explotación de los recursos hidrobiológicos y sobre los procedimientos de inspección y control, para lo cual los armadores extranjeros deberán acreditar domicilio y representación legal en el país;

Que, los Artículos 44º y 45º del Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca, establecen que el permiso de pesca es un derecho específico que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, previo pago de los derechos correspondientes;

Que, el inciso c) del Artículo 48º de la referida Ley dispone que la pesca en aguas jurisdiccionales peruanas podrá llevarse a cabo por embarcaciones de bandera extranjera para la extracción de recursos de oportunidad o altamente migratorios o aquellos otros subexplotados que determine el Ministerio de la Producción, mediante el pago de derechos por permiso de pesca;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 032-2003-PRODUCE de fecha 04 de noviembre del 2003, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, estableciéndose en el numeral 6.5 del Artículo 6º, que pueden acceder a la pesquería del recurso atún los buques de bandera nacional y los buques de bandera extranjera. Los buques de bandera extranjera tramitan directamente el permiso de pesca, conforme a la capacidad de bodega autorizada que consta en los registros de la Comisión Interamericana del Atún Tropical – CIAT;

Que, asimismo el numeral 7.3 del Artículo 7º del referido Reglamento, establece que el monto de los derechos de pesca para las embarcaciones pesqueras atuneras de bandera extranjera será de US$ 50,00 (cincuenta dólares de los Estados Unidos de América) por cada tonelada de Arqueo Neto, por un periodo de tres (3) meses. Los permisos de pesca podrán ser renovados automáticamente por un periodo igual, con la presentación de la solicitud, el pago de los derechos de pesca, la presentación de una nueva carta fianza con vigencia no menor de 30 días naturales posteriores a la finalización del permiso de pesca y el pago por trámite administrativo, según requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente del Ministerio de la Producción;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8º del citado Reglamento, establece que el área de operación de las embarcaciones pesqueras atuneras de mayor escala es la comprendida fuera de la diez (10) millas de la costa desde el extremo norte hasta el extremo sur del dominio marítimo peruano. Por excepción, el Ministerio de la Producción, previo informe del IMARPE, podrá autorizar las operaciones extractivas de atún entre las cinco (5) y las diez (10) millas marinas, cuando las condiciones del recurso así lo amerite;

Que, el numeral 9.1 del Artículo 9º del mencionado Reglamento, establece que las embarcaciones pesqueras atuneras de bandera extranjera de las clases 3, 4 y 5, clasificación establecida por la CIAT, deberán cumplir con llevar a bordo un Técnico Científico de Investigación (TCI) del IMARPE, encargado de efectuar las investigaciones científicas y apoyar en el control de las operaciones de pesca, conforme lo dispuesto en el artículo 69º del reglamento de la Ley General de Pesca. Así mismo, se establece, que en el caso de tratarse de embarcaciones pesqueras atuneras de cerco de bandera extranjera con capacidad de acarreo mayor de 363 TM, clase 6, deberán llevar un observador del Programa de Observadores a Bordo a que se refiere el anexo II del APICD;

Que, el numeral 9.4 del artículo 9 del referido Reglamento, establece que los armadores de buques atuneros de bandera extranjera, deberán contratar como parte de la tripulación de la embarcación pesquera personal de nacionalidad peruana en una cifra no menor al 30%, sujetándose al cumplimiento de las disposiciones que fueran aplicables conforme a la legislación peruana;

Que, el Artículo 1º del Decreto Supremo Nº 008-2006-PRODUCE, dispone que el Sistema de Seguimiento Satelital es obligatorio para todas las embarcaciones pesqueras de mayor escala de bandera nacional o extranjera, con permiso de pesca vigente otorgado por el Ministerio de la Producción;

Que, con el escrito del visto, don OMAR DIEGO CARCOVICH JIBAJA, en representación de la empresa PESQUERA BETTY C PESBEC S.A., solicita permiso de pesca para operar la embarcación pesquera denominada "FORTICA" con matrícula P-04-00852, de bandera Ecuatoriana, en la extracción del recurso atún, con destino al consumo humano directo, dentro de las aguas jurisdiccionales peruanas, por el periodo de tres (03) meses, a partir de la notificación;

Que, de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente, la empresa solicitante acredita que la embarcación pesquera "FORTICA" con matrícula P-04-00852, de bandera Ecuatoriana, cumple con los requisitos sustantivos establecidos en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún aprobado por Decreto Supremo Nº 032-2003-PRODUCE, así como los requisitos establecidos en el procedimiento Nº 9 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2009-PRODUCE, por lo que resulta procedente otorgar el permiso de pesca solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, mediante Informe Técnico Nº 605-2012-PRODUCE/DGCHD-Depchd e Informe Legal Nº 650-2012-PRODUCE/DGCHD-Depchd;

Nº	Tipo de documento	Procedimiento	Requiere afiliacion a notificaciones SOL
14	Resolución de Intendencia u Oficina Zonal	Inscripción o Exclusión del Registro Especial de Operadores Turísticos	No

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única.- MODIFICACIÓN DE LA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 174-2013/SUNAT

Sustitúyase la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Resolución de Superintendencia Nº 174-2013/SUNAT, por el siguiente texto:

"Primera.- MODIFICACIÓN DEL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 014-2008/SUNAT Y NORMAS MODIFICATORIAS

Incorpórase al anexo de la Resolución de Superintendencia Nº 014-2008/SUNAT y normas modificatorias, el siguiente acto administrativo:

Nº	Tipo de documento	Procedimiento	Requiere afiliacion a Notificaciones SOL
15	Resolución Coactiva que dispone la conclusión del procedimiento de cobranza coactiva	Cobranza coactiva	No

".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

865783-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Establecen conformación y reconforman diversas salas civiles y penales y designan jueces supernumerarios en la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 734-2013-P-CSJLI/PJ

Lima, 19 de julio de 2013

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el Ingreso número 53695-2013, el doctor Héctor Lama More, Presidente de la Primera Sala Civil Subespecialidad Comercial de Lima, solicita hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce a partir del 22 de julio al 16 de agosto del presente año; asimismo, mediante el Ingreso número 56981-2013, el doctor Miguel Ángel Benito Rivera Gamboa Juez Superior Titular Integrante de la Sexta Sala Civil de Lima, solicita hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce a partir del 22 al 26 de julio del presente año.

Que, mediante el Ingreso número 58302-2013, el doctor Carlos Olmedo Veneros Gutiérrez, Juez Titular del Vigésimo Sétimo Juzgado Especializado Permanente de Trabajo de Lima solicita hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce a partir del 22 al 26 de julio del presente año; y, mediante el Ingreso número 51530-2013, la doctora Miriam Liliana Velásquez Moreno, Juez Supernumeraria del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Jesús María, solicita hacer uso de su descanso vacacional por el periodo del 22 al 28 de julio del año en curso.

Que, mediante el Ingreso número 59251-2013, la doctora Rocio Del Pilar Romero Zumaeta, Juez Titular del Sexto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, solicita hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce a partir del 22 al 26 de julio del presente año.

Que, mediante el Ingreso número 59167-2013, el doctor Luis Enrique Chira Ascurra, Juez Supernumerario del Décimo Primer Juzgado de Familia de Lima, comunica que ha sido nombrado Juez Titular del Juzgado Mixto de Bolognesi del Distrito Judicial de Ancash, y que la Ceremonia de Proclamación, Juramentación y entrega de Título se llevará a cabo el día martes 23 de julio a las 11:30 minutos de la mañana en el Colegio de Abogados de La Libertad – Trujillo, para lo cual solicita se le conceda la licencia correspondiente por los días 22 y 23 de julio del presente año; siendo así, esta Corte Superior deberá tomar las medidas pertinentes y designar al Magistrado que ejercerá labor jurisdiccional efectiva de manera permanente del Décimo Primer Juzgado de Familia de Lima, a partir del día lunes 22 de julio del presente año.

Que, mediante la Resolución Administrativa Nº 723-2013-CSJLI/PJ, de fecha 15 de julio del presente año, se designó al Magistrado Carlos Hugo Falconi Robles, como Juez Superior Provisional integrante de la Cuarta Sala Penal Para Procesos con Reos Libres de Lima, en reemplazo del doctor León Sagástegui quien se encuentra con descanso médico desde el 15 de julio del presente año; al respecto mediante Ingreso número 57957-2013, el Magistrado León Sagástegui informa que se le ha ampliado el referido descanso médico por el término de seis días, por lo cual corresponde designar al Juez Supernumerario que reemplazará al Magistrado Carlos Hugo Falconi Robles mientras dure su promoción.

Que, mediante los Ingresos números 51012-2013 y 54128-2013, el doctor Juan Carlos Sánchez Balbuena, Magistrado nombrado Juez Especializado Penal (Investigación Preparatoria) por el Consejo Nacional de la Magistratura mediante la Resolución Nº 157-2013-CNM, de fecha 16 de mayo del presente año, solicita se le incorpore al despacho Judicial asignado; poniendo en conocimiento que se encuentra llevando el Curso de Habilitación para el acceso a la Magistratura organizado por la Academia de la Magistratura, siendo que es un requisito para poder juramentar y asumir el cargo conferido; siendo así y estando a la solicitud de un Magistrado designado a esta Corte Superior, el mismo que se encuentra llevando el Curso de Habilitación, corresponde conforme se ha venido concediendo en gestiones anteriores incorporarlo a esta Corte Superior, haciendo la precisión que ejercerá labor jurisdiccional efectiva una vez aprobado el Curso de Habilitación y habiendo juramentado ante el Consejo Nacional de la Magistratura, debiendo informarlo en su oportunidad.

Que, mediante el Ingreso número 55725-2013, la doctora Hilda Cecilia Piedra Rojas, Presidenta de la Cuarta Sala Penal Para Procesos con Reos Libres, pone en conocimiento situaciones que afectan el normal funcionamiento de la Sala que Preside; por lo cual esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Cuarta Sala Penal Para Procesos con Reos Libres de Lima.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito

Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los Incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora ANA MARILÚ PRADO CASTAÑEDA, Juez Titular del 4º Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Primera Sala Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, a partir del 22 de julio del presente año, y mientras duren las vacaciones del doctor Lama More, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Primera Sala Civil con Sub Especialidad Comercial de Lima:

Dr. Juan Manuel Rossell Mercado	(Presidente)
Dr. Martín Alejandro Hurtado Reyes	(T)
Dra. Ana Marilú Prado Castañeda	P)

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora MARY ANN CASTILLO FALCÓN como Juez Supernumeraria del 4º Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, a partir del 22 de julio del presente año, y mientras dure la promoción de la doctora Prado Castañeda.

Artículo Tercero.- DESIGNAR a la doctora JUANA MARIA TORREBLANCA NÚÑEZ, Juez Titular del 21º Juzgado Civil de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Sexta Sala Civil de Lima, a partir del 22 de julio del presente año, y mientras duren las vacaciones del doctor Rivera Gamboa, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Sexta Sala Civil de Lima:

Dra. Emilia Bustamante Oyague	(Presidente)
Dr. Manuel Iván Miranda Alcántara	(T)
Dra. Juana María Torreblanca Nuñez	(P)

Artículo Cuarto.- DESIGNAR al doctor ABEL LUIS NAVARRO ESPINOZA, como Juez Supernumerario del 21º Juzgado Civil de Lima a partir del 22 de julio del presente año y mientras dure la promoción de la doctora Torreblanca Núñez.

Artículo Quinto.- DESIGNAR al doctor ALDO GABRIEL MOLINA CASTILLO, como Juez Supernumerario del 27º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima a partir del 22 de julio del presente año y mientras duren las vacaciones del doctor Veneros Gutiérrez.

Artículo Sexto.- DESIGNAR a la doctora CLAUDIA YESSENIA CIPRIANI AVALOS, como Juez Supernumeraria del 2º Juzgado de Paz Letrado de Jesús María, a partir del 22 de julio del año en curso, y mientras duren las vacaciones de la doctora Velásquez Moreno.

Artículo Sétimo.- DESIGNAR al doctor MIGUEL ÁNGEL MEDINA VILLENA, como Juez Supernumerario del 6º Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, a partir del 22 de julio del presente año y mientras duren las vacaciones de la doctora Romero Zumaeta.

Artículo Octavo.- DESIGNAR a la doctora ROCÍO DEL PILAR BONIFACIO CASTILLO, como Juez Supernumeraria del 11º Juzgado Especializado de Familia de Lima, a partir del 22 de julio del presente año.

Artículo Noveno.- DESIGNAR en Vía de Regularización a la doctora CORINA TRUJILLO PERALTA, como Juez Supernumeraria del 41º Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, a partir del 18 de julio del presente año y mientras dure la promoción del doctor Falconí Robles.

Artículo Décimo.- DISPONER LA INCORPORACIÓN a partir del 20 de junio del presente año como Juez Especializado en lo Penal al 1º Juzgado de Investigación Preparatoria del doctor JUAN CARLOS SÁNCHEZ BALBUENA, en su condición de Juez Titular, debiendo ejercer labor jurisdiccional efectiva, luego de aprobado el Curso de Habilitación a cargo de la Academia de la Magistratura, concediéndosele la licencia correspondiente.

Artículo Décimo Primero.- DISPONER LA PERMANENCIA del doctor SIGISMUNDO ISRAEL LEÓN VELASCO, Juez Especializado en lo Penal asignado al 1º Juzgado de Investigación Preparatoria, a partir del 20 de junio del presente año y mientras dure la licencia del doctor Sánchez Balbuena.

Artículo Décimo Segundo.- DISPONER en Vía de Regularización LA PERMANENCIA de la doctora TANIA YNÉS HUANCAHUIRE DÍAZ como Juez Supernumeraria del 56º Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, a partir del 13 al 31 de julio del presente año.

Artículo Décimo Tercero.- RECONFORMAR los siguientes órganos jurisdiccionales a partir del 23 de julio del presente año:

Segunda Sala Penal Para Procesos con Reos Libres de Lima

Dr. Carlos Hernán Flores Vega	Presidente
Dra. Angela Magali Báscones Gómez Velásquez	(T)
Dr. Jorge Octavio Barreto Herrera	(P)

Cuarta Sala Penal Para Procesos con Reos Libres de Lima

Dra. Hilda Cecilia Piedra Rojas	Presidente
Dr. Raúl Emilio Quezada Muñante	(P)
Dra. Mariela Yolanda Rodríguez Vega	(P)

Quinta Sala Penal Para Procesos con Reos Libres de Lima

Dr. Julio Enrique Biaggi Gómez	Presidente
Dr. Oscar Augusto Sumar Calmet	(T)
Dr. Oscar Enrique León Sagástegui	(P)

Artículo Décimo Cuarto.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente

986554-1

ORGANOS AUTONOMOS

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Resuelven no ratificar en el cargo a Fiscal Provincial en lo Penal de Puno

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA
Nº 723-2012-PCNM

Lima, 31 de octubre de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don José Daniel San Martín Bustinza, Fiscal Provincial en lo Penal de Puno del Distrito Judicial de Puno; siendo ponente, el señor Consejero Gonzalo García Núñez y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 860-2003-CNM, de fecha 20 de noviembre de 2003, don José Daniel San

Martin Bustinza fue nombrado Fiscal Provincial en lo Penal de Puno del Distrito Judicial de Puno, juramentando en el cargo el 2 de diciembre de 2003, en consecuencia, desde su última ratificación ha transcurrido el periodo de siete años a que se refiere el artículo 154° Inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo: Que, por acuerdo N° 970-2012 adoptado en la Sesión del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura N° 2226 del 12 de julio de 2012, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 004-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra don José Daniel San Martín Bustinza. El periodo de evaluación del citado magistrado comprende desde el 2 de diciembre de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 31 de octubre de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se observa que el magistrado evaluado registra las siguientes medidas disciplinarias: I) una amonestación por incumplimiento de disposiciones legales al haber emitido la resolución Nº 270-2006-MP-FPPIEDA-PUNO por el cual resuelve declarar no ha lugar a formalizar denuncia, disponiendo el levantamiento de 1,170 sacos de arroz, devolviéndolos a sus propietarios, sin que la referida resolución haya quedado consentida, incumpliendo las disposiciones sobre Delitos Aduaneros, II) medida cautelar de abstención en el cargo, la Fiscalía de la Nación dispuso que la Fiscalía Suprema de Control Interno aperture investigación, porque al momento del nombramiento, juramentación y posesión del cargo mantenía vínculo con el Ministerio del Interior (Capitán de la Policía Nacional), por lo que se le suspende sin goce de haber hasta que concluya la investigación, la cual culminó con fecha 10 de marzo de 2004 reasumiendo sus funciones fiscales; en relación a quejas interpuestas en su contra, el evaluado registra siete quejas en trámite por irregularidades en el ejercicio de su función y dieciséis quejas archivadas;

En el sub rubro participación ciudadana, no registra cuestionamientos, registra cinco reconocimientos y/o méritos en el desempeño de su labor; en lo referente al referéndum del Colegio de Abogados de Puno, se debe indicar que el correspondiente a los años 2005, 2009 y 2012, resultó desaprobado y el correspondiente al 2009, fue calificado como regular, no registra sanción alguna; no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; respecto a su asistencia y puntualidad, durante el periodo evaluado no registra ausencias injustificadas si registra cinco tardanzas. En el aspecto patrimonial, no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución. Registra movimiento migratorio. No adeuda tributos;

Durante su entrevista pública se le formularon preguntas relativas a los hechos que motivaron la amonestación, que tienen relación a ilícitos aduaneros, siendo las respuestas del evaluado imprecisas respecto al procedimiento legal sobre la incautación de bienes perecibles, y donde dispuso la inmovilización de los mismos, cuando debió proceder a la incautación y comunicación a la autoridad aduanera, para su trámite formal, sin embargo el fiscal, sin mayor consentimiento de la resolución que dispuso el no ha lugar formalizar la denuncia correspondiente ordenó la devolución de los bienes, incurriendo en irregularidad;

Asimismo, se le formularon preguntas sobre la medida cautelar de suspensión en el cargo, que tuvo como sustento la investigación a la cual fue sometido por haber juramentado en el cargo de fiscal el 2 de diciembre de 2003 cuando todavía se encontraba en funciones en la Policía Nacional, siendo que con fecha 16 de diciembre del mismo año, se publicó su paso al retiro del Cuerpo Policial e inició funciones como magistrado el 17 del mismo mes y año; las respuestas del magistrado evaluado no fueron de la satisfacción del Pleno, toda vez que el acto de juramentar como magistrado, supone una aceptación personal del cargo, entendiéndose esta decisión que en ese momento se encontraba sin impedimento alguno, comportamiento que denota falta de ética del evaluado.

En condición de demandante no registra procesos judiciales; como demandado registra nueve procesos judiciales: I) siete procesos de amparo, de los cuales tres fueron declarados infundados, dos improcedentes, uno se tuvo por desistido la demanda y otro en tramite; y, II) dos proceso de hábeas corpus, que se encuentran archivados; en calidad de denunciado no registra procesos;

En conclusión, considerando la evaluación conjunta de los parámetros que comprende el rubro conducta permite concluir que el magistrado evaluado en el periodo sujeto a evaluación en lo referente a los hechos que motivaron su sanción disciplinaria y la suspensión de su cargo, denotan deficiencias del magistrado en este rubro, que afecta negativamente al conjunto de parámetros de la evaluación en este aspecto;

Cuarto: Que, considerando el rubro idoneidad, se evaluaron dieciséis decisiones emitidas por don José Daniel San Martín Bustinza, las que obtuvieron en promedio una calificación de 1.53 por cada resolución, haciendo un promedio total de 24.4 sobre 30; en cuanto a la gestión de los procesos, se evaluaron nueve procesos que obtuvieron una calificación por cada expediente en promedio de 1.68 puntos, haciendo un puntaje total de 15.12 sobre 20 puntos; sobre celeridad y rendimiento se aprecia una sostenida tramitación de los procesos a su cargo; en relación a la organización del trabajo, no registra calificación, toda vez que el magistrado presentó sus informes en forma extemporánea; registra seis publicaciones, obteniendo una calificación de 3.80 puntos; en relación a su desarrollo profesional registra el puntaje de cinco puntos, es egresado de la Maestría en Derecho Penal de la Universidad Nacional del Altiplano y es egresado del Doctorado en Derecho de la misma Casa de Estudios. Ejerce la docencia universitaria, conforme a ley;

Durante su entrevista pública se le formularon preguntas relativas a sus conocimientos jurídicos relativos a la especialidad de la fiscalía de delitos aduaneros que tiene a su cargo, y lo relativo a los principios desarrollados en el Código de Ética del Fiscal, respondiendo de manera imprecisa y demostrando inseguridad en sus respuestas. Por lo que, en este extremo el magistrado evaluado si bien ha obtenido puntaje favorable en algunos parámetros del presente rubro, sin embargo de sus respuestas ante el Pleno, no refleja suficientes elementos que conlleven a determinar su idoneidad para el ejercicio del cargo que ocupa;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don José Daniel San Martín Bustinza es un magistrado que no evidencia conducta apropiada al cargo que ostenta, lo que se evidenció en su actuar funcional en el caso que motivo su sanción de amonestación así como lo referente a los hechos que motivaron la suspensión en el cargo, sumado a ello el nivel inadecuado de conocimientos jurídicos, necesarios para el desempeño de su función, que evidenció durante el acto de su entrevista personal; por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación no ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

Sexto: Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad la decisión del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de no renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2) del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de fecha 31 de octubre de 2012;

RESUELVE:

Primero: No renovar la confianza a don José Daniel San Martín Bustinza; y, en consecuencia, no ratificarlo

en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal de Puno del Distrito Judicial de Puno.

Segundo: Notifíquese personalmente al magistrado no ratificado y una vez que haya quedado firme remítase copia certificada al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de conformidad con el artículo trigésimo noveno del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público; y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la magistratura para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GASTON SOTO VALLENAS

PABLO TALAVERA ELGUERA

LUIS MAEZONO YAMASHITA

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

GONZALO GARCIA NUÑEZ

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

MAXIMO HERRERA BONILLA

884838-1

Declaran fundado en parte recurso extraordinario y nula la Res. Nº 723-2012-PCNM mediante la cual se resolvió no ratificar a Fiscal Provincial en lo Penal de Puno

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Nº 874-2013-PCNM

Lima, 11 de junio de 2013

VISTO:

El recurso extraordinario del 7 de enero de 2013, interpuesto por don José Daniel San Martín Bustinza, contra la Resolución N° 723-2012-PCNM, de 31 de octubre de 2012 que por unanimidad resolvió no ratificarlo en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal de Puno del Distrito Judicial de Puno, interviniendo como ponente el señor Consejero Gonzalo García Nuñez; y;

CONSIDERANDO:

Fundamentos del recurso extraordinario:

Primero: Que, el recurrente sustenta el recurso extraordinario interpuesto contra la resolución N° 723-2012-PCNM alegando la presunta afectación al debido proceso, en virtud a las siguientes consideraciones:

1. Sostiene que la medida disciplinaria de apercibimiento no reviste gravedad y que la misma se encuentra rehabilitada; por lo que, opina que la misma no sustenta la decisión de no ratificarlo en el cargo. Asimismo, indica que el proceso penal sobre delito aduanero (contrabando) fue finalmente archivado al haberse demostrado la licitud y nacionalización legal de la mercancía materia de investigación penal; por lo que, al no existir indicios razonables de delito, procedió a levantar la inmovilización de la referida mercancía y disponer su devolución al propietario.

2. Refiere que en lo concerniente a la medida cautelar de abstención en el cargo, no cometió irregularidad funcional ni acto contrario a la ética; toda vez, que el 16 de septiembre de 2003 formuló su renuncia al Ministerio del Interior; y, con fecha posterior, el 2 de diciembre de 2003, juramentó en el cargo fiscal, solicitando licencia sin goce de haber ese mismo día; por lo que, no percibió remuneración alguna del Ministerio del Interior ni del Ministerio Público, si bien es cierto que el 16 de diciembre de 2003 se publica la resolución que oficializa su pase al retiro del cuerpo policial, perteneciente al Ministerio del Interior, este acto administrativo, no es atribuible a su persona, y que recién el 17 de diciembre de 2003, inició sus funciones fiscales.

3. Sobre lo expuesto, adjunta la Resolución N° 489 del 13 de mayo de 2004 y la Resolución N° 491 de la misma fecha, por las cuales se declara infundada la investigación por supuestas irregularidades en el ejercicio de la función fiscal e improcedente la investigación por supuesto delito de nombramiento y/o aceptación ilegal del cargo; respectivamente, dictadas por la Fiscalía Suprema de Control Interno, absolviéndolo de toda responsabilidad sobre los hechos que dieron lugar a la medida cautelar de abstención citada. Adicionalmente a ello, acompaña copia del Oficio N° 309-2004-P-CNM de 6 de febrero de 2004, suscrito por el Consejero Luis Flores Paredes, en su condición de Presidente encargado del Consejo Nacional de la Magistratura, mediante el cual comunica a la Fiscal de la Nación que no habría vicio de nulidad en su nombramiento y juramentación como Fiscal Provincial Penal de Puno.

4. Finalmente, respecto al hecho que no respondió solventemente las preguntas de contenido jurídico que le fueran formuladas en la entrevista personal, como se señala en la resolución recurrida, sostiene que dicha apreciación no se condice con el resultado de las evaluaciones en el rubro idoneidad, que le es favorable y, que las preguntas formuladas en la entrevista personal no pueden determinar que carezca de idoneidad, a tenor de los resultados alcanzados en dicho rubro.

Análisis del recurso extraordinario:

Segundo: Que, para los fines de evaluar el presente recurso extraordinario, debe considerarse que, de conformidad con el artículo 40° y siguientes del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación, el referido recurso sólo procede por afectación al debido proceso, en cada caso concreto, y tiene por fin esencial permitir que el CNM pueda revisar sus decisiones ante la posibilidad de que se haya vulnerado los derechos fundamentales de un magistrado sujeto a evaluación; de manera que el análisis del presente recurso se orienta en tal sentido verificando si de los extremos del mismo se acredita la afectación de derechos que invoca el recurrente;

Tercero: Que, evaluados los extremos del recurso extraordinario con los argumentos expresados en el informe oral y la documentación adicional proporcionada por el recurrente; se advierte, que existen hechos nuevos que tienen relación con la medida cautelar de abstención señalada precedentemente y con las investigaciones por supuestas irregularidades en el ejercicio de la función fiscal; así como, el supuesto delito de nombramiento y/o aceptación ilegal de cargo del magistrado que no fueron conocidos por el Pleno del CNM al momento de emitir la resolución impugnada, habiendo adoptado una decisión con información insuficiente o incompleta en relación a la referida investigación y medida cautelar de abstención, razón por la cual amerita se efectúe una revisión de la decisión adoptada por el Pleno, tomando en cuenta y merituando la nueva documentación presentada por el recurrente;

Cuarto.- Que, conforme a lo anotado en el considerando precedente, ha quedado de manifiesto una afectación al debido proceso en su dimensión formal por una deficiencia de información, conforme a los términos del recurso extraordinario analizado y a la información documental proporcionada por el recurrente con posterioridad al referido recurso, de manera que la Resolución N° 723-2012-PCNM deviene en nula en la medida que los resultados de la evaluación de los parámetros correspondientes al proceso de ratificación puestos de manifiesto en la entrevista personal se encontraban incompletos; por consiguiente, resulta aplicable el artículo 47° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación, debiendo procederse con un nuevo análisis del expediente de evaluación a los efectos de realizarse una nueva sesión pública de entrevista personal que debe reprogramarse oportunamente y demás actividades propias del proceso de evaluación integral y ratificación;

En consecuencia, estando a lo acordado por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, mediante

el acuerdo N° 1013-2013 en sesión de 11 de junio de 2013, en virtud a las consideraciones precedentes y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40° y 47° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N°635-2009-CNM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar fundado en parte el recurso extraordinario interpuesto por el magistrado José Daniel San Martín Bustinza, y nula la Resolución N° 723-2012-PCNM de 31 de octubre de 2012, que no lo ratificó en el cargo de cargo de Fiscal Provincial en lo Penal de Puno del Distrito Judicial de Puno, y retrotraer el proceso al estado de señalar nueva fecha y hora para la sesión pública de entrevista personal.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

MAXIMO HERRERA BONILLA

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

LUIS MAEZONO YAMASHITA

GASTON SOTO VALLENAS

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

GONZALO GARCÍA NUÑEZ

PABLO TALAVERA ELGUERA

984838-2

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

Aprueban la Actualización del Plan Distrital de Manejo y Gestión de Residuos Sólidos del Distrito de Los Olivos

ORDENANZA Nº 380-CDLO

Los Olivos, 16 de julio de 2013

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE LOS OLIVOS

VISTO: El Informe Nº 082-2013/MDLO/GSC/SGGA/JIRARICA; el Informe Nº 00790-2013/MDLO/GSC/SGGA de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental; el Proveído S/N-2013 de la Gerencia de Servicios a la Ciudad; el Informe Nº 00503-2013/MDLO/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorándum Nº 00661-2013-MDLO/GPP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Informe Nº 00564-2013-MDLO/SG de Secretaría General y Dictamen Nº 002-2013-CDLO/CSC de la Comisión Permanente de Servicios a la Ciudad; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Los Olivos como gobierno local cuenta con autonomía económica y

El Peruano

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe**
3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS.
4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: **cotizacionesnnll@editoraperu.com.pe**; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN